

INFORME DE NECESIDAD

EXP. 06/2023

El artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece que *“las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidad que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido por satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación”*. Asimismo, el artículo 116 del mismo texto legal establece que *“la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de esta Ley y que deberá ser publicado en el perfil del contratante”*.

Considerando la Fundación Canaria de Juventud IDEO como entidad perteneciente al sector público y poder adjudicador en virtud del artículo 3 LCSP y, por tanto, sujeta a las disposiciones que se contienen en dicho texto legal, se hace constar en este Informe la naturaleza y extensión de las necesidades que se pretenden cubrir mediante el contrato que se pretende realizar, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, debiendo ser determinadas con precisión, en relación al expediente de contratación consistente en dispositivos de anclaje para trabajos en altura.

1. Naturaleza y extensión de las necesidades

La Fundación Canaria de Juventud IDEO es una Fundación creada al amparo de la Ley del Parlamento de Canarias 2/1998, de 6 de abril, de Fundaciones Canarias, con personalidad jurídica y plena capacidad jurídica de obrar y nacionalidad española, que no persigue fin lucrativo alguno, de duración indefinida. Está adscrita a la Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud. La Fundación tiene personalidad jurídica independiente, gozando de plena capacidad jurídica y de obrar, y forma parte del Gobierno de Canarias como entidad con presupuesto estimativo.

Así mismo, tiene la condición de medio propio personificado de los departamentos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y de sus organismos y entidades de derecho público para las materias que constituyen los fines fundacionales.

Atendiendo a uno de los principios de la acción preventiva, “el empresario adoptará medidas que antepongan la protección colectiva a la individual”. Según artículo 17 de Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales “el empresario adoptará las medidas necesarias con el fin de que los equipos de trabajo sean adecuados para el trabajo que deba realizarse y convenientemente adaptados a tal efecto, de forma que garanticen la seguridad y la salud de los trabajadores al utilizarlos”. Se requiere como mecanismos de sistema y equipos de protección colectiva contra caídas a distinto nivel la instalación de líneas de vida y puntos de anclaje en CIEM La Montañeta y CIEM Valle Tabares.

2. Justificación de la externalización del servicio

El contrato obedece a la insuficiencia de medios propios para llevar a cabo la instalación anteriormente relacionadas. Además, la Fundación Ideo cuenta con personal formado para realizar trabajos en altura y no tiene los medios necesarios de protección para su realización.



3. Características y requisitos del contrato

Este servicio se circunscribe entre los contratos de suministros que se corresponde con la nomenclatura CPV: 45340000-2 - *Trabajos de instalación de barandillas, pasamanos y dispositivos de seguridad*; 35113300-2 - *Instalaciones de seguridad*; 45223100-7 - *Montaje de estructuras metálicas*, de acuerdo a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) aprobada por el Reglamento (CE) 213/2008 de la Comisión de 28 de noviembre de 2007, y debe reunir las siguientes características y requisitos que a continuación se detallan:

Las disposiciones mínimas de instalación y uso de estos dispositivos de anclaje deben ceñirse a lo recogido en Real Decreto 2177/2004, de 12 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo, en materia de trabajos temporales en altura, así como demás guía técnicas del INSST y Notas Técnicas de Prevención.

En CIEM Valle Tabares la totalidad de puntos de anclajes son 12 (4 en patio UCE1, 2 en cancha UCE1, 1 patio interior UCE4, 2 cancha UCE4, 1 en patio de servicio UCE4, 1 en patio interior UCE 5, 2 en cancha UCE5, 1 en patio de servicio UCE5). 1 línea de vida en cubierta del edificio de mantenimiento.

En CIEM La Montañeta la totalidad de puntos de anclajes son 4 (edificio visitas, cubierta banderas, cubierta sala caldera, cubierta interiores laterales), 2 fijaciones para escaleras de mano (cubierta sala caldera, lateral UCE6), 1 línea de vida en cubierta del edificio central.

Más allá de la instalación y puesta a punto, el contrato debe contemplar un plan de mantenimiento durante 4 años de la instalación. El plan de mantenimiento incluye: mantenimiento y certificación anual, reparación en caso de rotura o desperfectos de algunos de los elementos de la instalación. Del mismo modo, se solicita que la misma empresa imparta formación sobre el uso de la misma a nuestro personal autorizado para realizar trabajos en altura.

En este sentido, y de conformidad con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el servicio a licitar no está sujeto a regulación armonizada y, siguiendo los trámites del artículo 318, es adecuado tramitar y adjudicar el contrato por medio de un procedimiento Abierto simplificado abreviado regulado en el artículo 159.6 del mismo texto legal, pues la utilización de este procedimiento se configura para contratos de obras de valor estimado inferior a 80.000 euros, y en contratos de suministros y de servicios de valor estimado inferior a 60.000 euros.

Es cuanto se tiene que informar para su adhesión al resto de la documentación preparatoria del expediente, a razón de lo dispuesto en el artículo 28 y 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Dña. Zulema del Mar Rodríguez Sánchez
Fundación Canaria de Juventud IDEO